

1295-1

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

INFORME SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DE LA CÁRCEL DE ALTA
SEGURIDAD

En relación con el establecimiento, al interior de la Penitenciaría de Santiago, de una "Cárcel de Alta Seguridad", que corresponde a un tipo de establecimiento penitenciario implementado en otros Estados, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados está consciente que, por el momento, no existen conocimientos y datos empíricos adecuados para emitir un informe definitivo sobre ella. Sin embargo, la Comisión expresa su voluntad de seguir preocupándose de este tema, entendiendo que es obligación de nuestra sociedad procurar conciliar adecuadamente los requerimientos de seguridad con las exigencias de resocialización de las personas privadas de libertad y de respeto de los derechos humanos de los reclusos.

A.- MARCO LEGAL.- La pena es un mal que implica la privación, impuesta coercitivamente, de derechos que la valoración legal estima como bienes de mucho valor. Ella no elimina el daño causado, no busca la eliminación de los daños provenientes del delito, es una medida en contra de quien transgredió el ordenamiento legal.

De acuerdo a las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos según las Naciones Unidas, "El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen".

Sin embargo, siendo el sentido de la pena el aplicar una sanción ante un delito, no es menos cierto que ella va unida indefectiblemente al concepto de rehabilitación.

1295-2

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

En lo que concierne al concepto de rehabilitación, Naciones Unidas señala que la pena logra su fin cuando "se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades sino también que sea capaz de hacerlo".

Al respecto, las Naciones Unidas señala que "a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación".

Por tanto, el que la pena deba ajustarse al principio de mínima suficiencia, es decir, alcanzar el máximo de defensa social con el mínimo de sufrimiento individual, es un concepto que no puede estar ajeno a la pena, en tanto ella no es una venganza sino una sanción.

El concepto rehabilitador de la pena se desprende también de la lectura del propio Reglamento Penitenciario de nuestro país.

Dicho Reglamento en su considerando número 4, expone que es la política del Gobierno "lograr eficientemente la reinserción del condenado haciendo honor a sus derechos fundamentales como un medio de prevenir la reincidencia delictual".

El mismo Reglamento, en diversos artículos reafirma este concepto:

7295-3

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

En su artículo 1, explica que el fin primordial de la actividad penitenciaria es la atención y custodia de detenidos sujetos a prisión preventiva y condenados, así como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados.

En general, la normativa del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que ha tomado en cuenta las reglas aprobadas por Naciones Unidas, está claramente enfocado a lograr la rehabilitación real del condenado y su reinserción posterior a la sociedad, adoptándose las medidas conducentes a que los condenados lleven una vida dentro del recinto que implique una continuidad en el desarrollo personal, consagrándose claramente normas que le aseguren el desarrollar trabajos que incluso sean remunerativos para beneficio del condenado y para cumplir obligaciones propias de la vida carcelaria.

La necesidad de contar con talleres para dichos efectos, lugares de estudio, el tener el derecho a visita con una frecuencia mínima de dos veces por semana, el tener el horario adecuado para descansar y para el desarrollo de actividades espirituales y físicas, el tener el derecho a la información de lo que sucede en el mundo exterior, el tener el derecho a la comunicación con su abogado y con el debido resguardo de dicha comunicación, son derechos mínimos establecidos en los artículos 23, 26, 27, 29, 37, 41, 46, 48, 49, 51 del Reglamento Penitenciario Chileno.

El Reglamento al referirse incluso al régimen carcelario de extrema seguridad expone que, siendo un sistema de excepción para penados calificados de penalidad extrema, debe ser revisado cada cierto tiempo, y tiene como objetivo la protección de los demás internos de tal manera que en el cumplimiento de la pena se han de observar todas las normas de tratamiento

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

humanitario que la condición del penado permita. Además se reafirma que todo el sistema de seguridad carcelario debe armonizar con la exigencia de que este sistema no impida las tareas de tratamiento de los internos relativas a su rehabilitación (art. 27 y 29 del Reglamento). Cualquier objetivo contrario a éste, atenta contra nuestras normas legales e internacionales sobre el tema.

B.- ANÁLISIS DE ALGUNOS ASPECTOS DE LA CÁRCEL DE ALTA

SEGURIDAD.- No obstante lo expuesto en cuanto a la necesidad de un mayor estudio especializado de dicha Cárcel, la Comisión ha creído su deber plantear diversas sugerencias o inquietudes, algunas de las cuales han sido ya acogidas por las autoridades pertinentes:

I.- COMUNICACIÓN DE LOS PRESOS CON SUS FAMILIARES.-

Pensamos que este asunto debe enfocarse en un doble aspecto. Por una parte, el derecho de los familiares, comprendiéndose su mujer, hijos de cualquier edad, padres y hermanos, a tener un acceso de tipo familiar y directo con sus parientes privados de libertad. En otro aspecto, el derecho y necesidad del preso, incluso desde el punto de vista de su salud mental y resocialización, a una convivencia normal con su entorno familiar, dentro de la realidad que vive. En tal sentido hemos recomendado a las autoridades, a partir del momento que la Comisión empezó a conocer de este asunto, lo siguiente:

- a) Que la visita familiar, con contacto directo (sin locutorio), comprenda no sólo a los hijos menores de 14 años sino, además, a la generalidad de los hijos, habilitando al efecto espacios más amplios para esas visitas o aprovechando las salas o patios interiores.

Dejamos constancia que las autoridades penitenciarias

1295-5

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

han accedido a las visitas directas de los hijos mayores de edad, modificando el criterio que existía cuando esta Comisión empezó a actuar. Así consta de lo expuesto por las autoridades pertinentes ante esta Comisión;

b) Que tal tipo de visitas directas se extiendan también a los padres, abuelos, hermanos e incluso a otras personas calificadas por la jefatura del establecimiento. Las autoridades de Gendarmería han accedido a las visitas directas de padres, abuelos y hermanos. Ello consta, igualmente, de lo expuesto ante esta Comisión;

c) Que se procure que las visitas de los niños se realicen conjuntamente con los hijos de otros presos para procurar en los niños un ambiente de mayor normalidad;

d) Que se creen condiciones que permitan la relación de los cónyuges en un ambiente más familiar en que se puedan expresar mejor los vínculos afectivos de la pareja;

En relación a los cuatro aspectos señalados debemos dejar constancia que no hemos notado disposición de la jefatura de Gendarmería con respecto al punto c), en el cual esta Comisión insiste; que se nos ha manifestado voluntad de acceder al punto d) y que con respecto a los puntos a) y b), acogidos en lo substantivo, no se han podido implementar hasta la fecha las medidas pertinentes por dos razones fundamentales que provocan el rechazo de los reclusos: 1) el espacio asignado para las visitas familiares ha sido el propio locutorio (aunque no a través de los vidrios), lo que constituye un lugar inadecuado y estrecho para tales visitas, y b) la circunstancia que el total de visitas autorizadas asciende a "cuatro" mensuales (de una hora cada una), comprendiéndose las visitas "conyugal", "familiar" y de "amigos".

1295-6

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

La Comisión de Derechos Humanos cree indispensable buscar una solución más humana con respecto a estos aspectos fundamentales de condiciones y número de visitas. En este último aspecto, señalamos que el actual Reglamento Carcelario, vigente en Chile, establece un régimen normal de 2 visitas semanales. Al efecto, creemos errada cualquier política que se inspire fundamentalmente en el aislamiento de los reclusos, lo que puede implicar el fomento de conductas anti-sociales, tanto en las personas privadas de libertad como en su grupo familiar y de amistades;

II.- COMUNICACIÓN ENTRE LOS PRESOS.- La Comisión ha escuchado las razones de seguridad invocadas, que inspiran la configuración de la Cárcel en Secciones separadas. Sin embargo, pensamos que sería conveniente crear, por lo menos, las condiciones para un sistema de intercambio y visitas entre presos de distintas secciones de la misma unidad, aunque sea en números reducidos simultáneamente. Esta medida podría aminorar un excesivo aislamiento de los reclusos, provocado por la celda individual y el régimen especial de visitas;

III.- EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO, TRABAJO, DEPORTE.- Reconociendo que la Cárcel está todavía en una fase de implementación, creemos conveniente insistir en los propósitos manifestados personalmente a las autoridades, en el sentido de la urgencia de tomar las medidas pertinentes para la existencia de espacios destinados al estudio y perfeccionamiento, talleres de trabajo, biblioteca y, especialmente, realización de actividades recreativas y deportivas. Esto último se hace indispensable dada la extrema juventud de la mayor parte de los presos.

En relación a este punto, y dado lo reducido de la superficie destinado a la Cárcel de Alta Seguridad, sugerimos la

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

inconveniencia de ampliar la actual construcción con otros espacios destinados a reclusión mientras no se hagan los estudios adecuados para la orientación futura de esta Cárcel que permitan conciliar las necesidades de reclusión con los requerimientos de resocialización. Igualmente, sugerimos la no ocupación del total del establecimiento en los espacios actualmente destinados a reclusión, pues vemos en esos espacios, o en parte de ellos, la principal posibilidad real de solucionar los requerimientos de contacto de los reclusos con el mundo exterior, especialmente con sus familiares, al igual que las necesidades de deporte, recreación y capacitación;

IV.- ASISTENCIA RELIGIOSA.- Con respecto a este punto, que también ha sido planteado por los reclusos, partimos de la base, que no existen inconvenientes para que los presos puedan contar con la adecuada asistencia religiosa, según sus respectivas creencias;

V.- ASISTENCIA JURÍDICA.- Valorizamos que la Dirección de Prisiones haya accedido de inmediato a nuestra inquietud habilitando una sala especial para los abogados, donde estos pueden tener contacto directo y reservado con los presos. Al efecto señalamos que en la primera visita de esta Comisión a la Cárcel, el contacto entre abogados y reclusos debía hacerse a través del locutorio;

VI.- CAMBIOS PROGRESIVOS.- Nos parece importante el carácter experimental que -según se nos ha informado- tienen algunas de las normas del establecimiento lo que permitirá la conveniente evaluación de ellas. Igualmente importante es la reiterada declaración que se nos ha hecho en el sentido de que la expresada Cárcel es un lugar de "permanencia transitoria" de los reclusos. Por otra parte, la circunstancia de tratarse, en la mayoría de los casos, de personas muy jóvenes que deberán cumplir penas

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

prolongadas, hacen aconsejables proyectos grupales de perfeccionamiento, trabajo, recreación, deporte, etc., todo lo cual puede irse implementando sin desmedro de la seguridad del establecimiento. Al respecto, volvemos a reiterar lo ya expresado en el sentido que se hace indispensable, en nuestro concepto, reestudiar adecuadamente la posible ampliación del establecimiento con una meta claramente orientada hacia su humanización, o reservar algunos espacios, actualmente existentes, con este objeto.

OTROS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.- Para la elaboración del presente informe la Comisión hizo dos visitas a la Cárcel de Alta Seguridad donde se impuso de los aspectos materiales de dicho establecimiento y de las condiciones en que viven los reclusos. Además de ello, algunos de los integrantes de la Comisión hicieron visitas complementarias.

Resulta indudable que en aspectos meramente físicos la expresada cárcel es superior al común de los establecimientos penitenciarios existentes en Chile. Al efecto, nuestro cuestionamiento incide más en situaciones humanas de excesivo aislamiento y ausencia de proyectos de educación, trabajo y recreación que deben influir negativamente en el cumplimiento de los fines de dichos establecimientos, inicialmente planteados.

En otro aspectos, no podemos dejar de ubicar la situación planteada en relación a la crisis generalizada de nuestro régimen penitenciario. Nuestro país debe afrontar responsablemente este problema, proporcionando los fondos necesarios para la construcción de establecimientos penitenciarios adecuados, dotados de espacios suficientes y del personal necesario para cumplir sus fines.

También deseamos puntualizar que nada de nuestro

1295-8

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

informe puede interpretarse como tolerancia o comprensión frente a expresiones de delincuencia violenta. Por el contrario, el informe se inspira sólo en la concepción de fomentar la necesaria humanización de nuestras cárceles y en la convicción que normas extremas de aislamiento son perjudiciales para la resocialización de los afectados y, en definitiva, pueden producir más agresividad en ellos, sus familiares y relaciones.

Participó también, en el estudio de este tema, la Diputada señora Martita Wörner.

Por último, dejamos constancia que para la elaboración de este Informe escuchamos a las siguientes personas: los psicólogos Beatriz Brickman y Alejandro Guajardo; a los familiares de los reclusos de la Cárcel de Alta Seguridad señoras María Angélica Sepúlveda, Olivia Riveros Rojas, Lorena Astorga Opazo, Mirna Salamanca Astorga, María Isabel Muñoz Hoffmann, Rosa Mendoza, Claudia Ramírez y Marta Araya Flores; al Director Nacional de Gendarmería don Claudio Martínez, a la señora Ministra de Justicia doña Soledad Alvear; al Director de Seguridad Pública don Isidro Solís; al profesor especialista en derecho penitenciario y Director del Depto. de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, don Cristian Riego; a los abogados del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo de la V región, señor Marco A. Rendon y señoras María de la Luz Salas y Juana Cuadrado; y al Presidente y Tesorera del Colegio de Psicólogos don Sergio Lucero Conus y doña Gabriela Reyes, respectivamente.

o o o o

Acordado en sesiones de fechas 16 Y 23 de marzo, 6, 13 y 20 de abril, 4 y 11 de mayo de 1994, con la asistencia de los Diputados señores Ojeda Uribe, don Sergio (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Aylwin, don Andrés; Ceroni, don Guillermo;

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Chadwick, don Andrés; Ferrada, don Luis Valentín; Muñoz, don Pedro; Naranjo, don Jaime; Paya, don Darío; Vargas, don Alfonso y Villegas don Erick.

SALA DE LA COMISION, a 11 de mayo de 1994.



JOSE VICENCIO FRIAS
Secretario de la Comisión